

# DINERSEGURO



LIBERTYDINERSEGURO

Condiciones  
Generales





---

LIBERTY**DINERSEGURO**

---

LE10DIS 07/07

## NOTA INFORMATIVA

---

El estado miembro al que corresponde el control de la actividad aseguradora de la entidad es España, y la autoridad de control la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Legislación aplicable: Ley 50/80 Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 y las normas que lo desarrollan.

### **INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CLIENTE**

**LIBERTY SEGUROS** dispone de un **Departamento de Atención al Cliente** y de un **Defensor del Cliente**, para atender y resolver quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros u operadores de banca seguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

– **Departamento de Atención al Cliente.** C/ Obenque 2, 28042 MADRID. Fax: 91 301 79 98. e-mail: [atencionalcliente@libertyseguros.es](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.es)

– **Defensor del Cliente.** C/ Marqués de la Ensenada 16, 3º, oficina 23, 28004 Madrid. Fax: 91 308 49 91. e-mail: [reclamaciones@da-defensor.org](mailto:reclamaciones@da-defensor.org)

Las quejas y reclamaciones serán atendidas y resueltas en el plazo de dos meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido una respuesta o en caso de disconformidad, el reclamante podrá dirigirse al **Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones**. Pº de la Castellana 44, 28046 MADRID. Para la solución de conflictos en vía judicial será competente el Juez del domicilio del asegurado.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de las entidades del Grupo Liberty, el **Reglamento para la Defensa del Cliente**, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web: [www.libertyseguros.es](http://www.libertyseguros.es), o a través de su mediador.

## ÍNDICE

---

0	Artículo preliminar - Definiciones	5
1	Bases fundamentales del contrato	6
2	Objeto del Seguro	6
3	Nulidad del contrato e indisputabilidad de la póliza	7
4	Pago de las Primas	7
5	Valores Garantizados	7
6	Pago de las prestaciones garantizadas	8
7	Pérdida del derecho a la prestación	9
8	Cambio de beneficiarios, cesión y pignoración de la póliza	9
9	Otras obligaciones, deberes y facultades del tomador o del asegurado	10
10	Indicación exacta de la edad	10
11	Extravío de la póliza	10
12	Comunicaciones entre tomador y asegurador	11
13	Prescripción	11

Para los efectos de este contrato se entenderá como:

- **Asegurador:** La sociedad aseguradora es **Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** quien suscribe la póliza junto con el tomador y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
- **Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que asume las obligaciones del contrato -salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplimentadas por el asegurado- y que suscribe el contrato con el asegurador.
- **Asegurado:** La persona física sobre cuya vida se estipula el seguro.
- **Beneficiario:** La persona o personas físicas o jurídicas, titulares del derecho a las prestaciones contratadas en la póliza, cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura.
- **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte de la póliza las condiciones generales; las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, en su caso, así como los suplementos y los apéndices que se acuerden durante la vigencia del seguro, para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.
- **Prima:** Es el precio del seguro, pudiendo tener carácter de periódica o única, que figura en las condiciones particulares de la póliza y debe ser abonado en la forma y fechas previstas en ellas. En el recibo se incluirán los impuestos que sean de legal aplicación.
- **Edad actuarial:** Sería, para una determinada fecha, la edad del asegurado en el cumpleaños más próximo, sea anterior o posterior, a dicha fecha.
- **Suma o prestación asegurada:** La cantidad fijada respecto de cada una de las garantías cubiertas por la póliza.
- **Ley:** La ley de contrato de seguro.
- **Siniestro:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga al asegurador al pago del suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
- **Suicidio:** La muerte del asegurado causada consciente y voluntariamente por el mismo.

## 1. Declaraciones

Las declaraciones efectuadas por el tomador y el asegurado contenidas en la solicitud y el cuestionario de salud y hábitos presentados por el asegurador, incluyendo, en su caso, los informes médicos de los reconocimientos realizados, son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen la base fundamental de la póliza.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acorda-

das, el tomador podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes desde la fecha de entrega de la póliza, con el fin de subsanar la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El tomador del seguro en un contrato de duración superior a seis meses tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha en la que el asegurador le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por escrito expedido por el tomador del seguro en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

## 2. Perfección, toma de efecto y duración del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes contratantes, manifestado por la suscripción y firma de la póliza. El seguro no tomará efecto hasta que se produzca el pago de la prima con carácter definitivo. Las obligaciones del asegurador comenzarán a la 1 a.m. del día en que hayan sido cumplimentados ambos requisitos.

El seguro se estipula por el plazo fijado en las condiciones particulares. No obstante quedará extinguido en los siguientes supuestos:

- Rescate total.
- Pago de alguna de las prestaciones aseguradas.

## 2

### OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato, el asegurador se obliga a pagar las siguientes prestaciones:

1. **En caso de fallecimiento del asegurado**, cualquiera que sea la causa y el momento en que se produzca y siempre que la póliza esté en vigor, el asegurador pagará al beneficiario designado en las condiciones particulares el importe de la prima neta satisfecha más sus intereses acumulados, desde el efecto del periodo garantizado en curso hasta el fallecimiento del asegurado; la tasa de interés es la que figura en las condiciones particulares o suplemento emitido. del fondo acumulado en la póliza más el capital adicional de fallecimiento garantizado.
2. **En caso de supervivencia**, percibirá como liquidación total y definitiva de la póliza la suma asegurada en la misma.

## 3

### NULIDAD DEL CONTRATO E INDISPUTABILIDAD DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de su contratación se ha producido el evento objeto de cobertura por la póliza. El asegurador no podrá impugnar el contrato transcurrido un año de la fecha de su toma de efecto, salvo que medie conducta dolosa por parte del tomador.

## 4 PAGO DE LAS PRIMAS

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima única en las condiciones estipuladas en la póliza. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima única, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si por culpa del tomador la prima única no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima única no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En el recibo de prima única se incluirán los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

## 5 VALORES GARANTIZADOS

Si la prima única ha sido satisfecha y han transcurrido dos anualidades, el tomador tendrá derecho a los valores de:

### Rescate

El tomador percibirá del asegurador como valor de rescate, la provisión matemática acumulada a la fecha. En caso de que el tipo de interés de mercado de la deuda pública en el momento del rescate fuera superior al interés técnico garantizado, el asegurador procederá a aplicar un ajuste, calculado en función del valor de mercado. El resultado de dicho ajuste se detraerá de la provisión matemática.

El ajuste de mercado se calculará por el asegurador mediante la siguiente fórmula:

$$- \text{Ajuste} = \{ \text{Prima} * \{ (1+i)^{(t/365)} - (1+i)^{(n/365)} * (1+im)^{-(n-t)/365} \} \}$$

Siendo:

- $t$  = Días transcurridos desde el inicio del contrato hasta el momento del rescate.
- $n$  = Duración del seguro en días.
- $i$  = Tipo de interés técnico.
- $im$  = Tipo de interés de mercado de la deuda pública en el momento del rescate.

Para llevar a efecto el rescate, el tomador deberá entregar a la entidad: la presente póliza, el recibo de prima satisfecho y la fe de vida del asegurado.

El rescate implica la extinción del contrato.

### Anticipo

El asegurador concederá al tomador, anticipos con el límite máximo del 90% del valor de rescate que tenga la presente póliza, mediante un interés anual igual al establecido como interés técnico para el periodo considerado, pagadero anticipadamente. Al final de cada periodo garantizado será descontado de la prestación garantizada el importe correspondiente, por los anticipos concedidos.

El tomador perderá los derechos de rescate, anticipo y pignoración de la póliza, si renuncia a la facultad de revocación de la designación de beneficiarios, según lo estipulado en el artículo 9.

## 6 PAGO DE LAS PRESTACIONES GARANTIZADAS

En caso de ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, el asegurador pagará en su domicilio social al beneficiario o beneficiarios designados por el tomador del seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la ley de contrato de seguro, la prestación contratada.

El tomador del seguro y en su caso el asegurado o el beneficiario, tiene la obligación de comunicar al asegurador, en caso de siniestro, su acaecimiento en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias del siniestro.

### Documentos a presentar:

**En caso de supervivencia**, los documentos que deben acompañar son:

- Los que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario, y partida de nacimiento del asegurado.
- La documentación original de la póliza, apéndices y último recibo de prima satisfecha.
- La fe de vida del asegurado.
- Los que a juicio del asegurador, fueran necesarios para acreditar el derecho al cobro de la prestación garantizada.
- La documentación legalmente exigible a efectos tributarios.

**En caso de fallecimiento del asegurado**, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- Los que acrediten suficientemente la personalidad y la condición de beneficiario del seguro.
- La documentación original de la póliza, apéndices y último recibo de prima satisfecha.
- El certificado de defunción del asegurado.
- Certificado médico que haya asistido al asegurado en el que se determine la fecha de origen, evolución y naturaleza de la enfermedad que le causó la muerte.
- Certificado del registro general de actos de últimas voluntades y copia del último testamento o, en su caso, declaración de herederos.
- La documentación legalmente exigible a efectos tributarios.

Todos los justificantes documentales deberán presentarse originales o en copias legitimadas por notario, en los casos en que fuere preciso.

### Procedimiento de pago

Una vez recibidos los anteriores documentos, el asegurador, en el plazo máximo de 5 días, deberá pagar o consignar la prestación garantizada y, en cualquier caso, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

No obstante lo anterior, el asegurador podrá conceder un anticipo sobre la suma asegurada una vez presentada la liquidación parcial hasta que el beneficiario presente la documentación reflejada en el presente artículo en caso de fallecimiento del asegurado.

Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiere indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el tipo de interés y en la forma prevista en el artículo 20 de la ley de contrato de seguro.

## 7 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

Cuando el beneficiario cause dolosamente la muerte del asegurado, perderá el derecho a la prestación establecida en el contrato, quedando ésta integrada en el patrimonio del tomador en la forma prevista en el artículo 92 de la Ley.

## 8 CAMBIO DE BENEFICIARIOS, CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia del contrato, el tomador puede designar Beneficiario o modificar la designación anteriormente señalada sin necesidad del consentimiento del asegurador, salvo que el tomador haya renunciado expresamente y por escrito a tal facultad.

De no existir designación expresa se considerarán los casos siguientes:

**Para caso de vida:** el propio asegurado.

**Para caso de fallecimiento:** se considerarán (en orden preferente y excluyente) el cónyuge, los hijos -a partes iguales-, y los herederos legales del asegurado.

El tomador podrá, en todo momento, ceder o pignorar la póliza, siempre que no haya sido designado beneficiario con carácter irrevocable. La cesión o pignoración de la póliza implica la revocación del beneficiario. El tomador deberá comunicar por escrito al asegurador la cesión o pignoración realizada.

## 9

## OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

El tomador del seguro y en su caso, el asegurado o beneficiario, tiene la obligación de comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias ajenas al estado de salud del asegurado, que agraven el riesgo respecto al establecido en la solicitud y sean de tal naturaleza que de haberlo conocido el asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo hubiera realizado en condiciones más gravosas.

## 10

## INDICACIÓN INEXACTA DE LA EDAD

En el supuesto de edad inexacta del asegurado, el asegurador solo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado, en el momento de entrada en vigor, excede de los límites de admisión establecidos por aquél.

Si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima. Si por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de primas percibidas sin intereses.

## 11

## EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA

En caso de extravío, pérdida o destrucción de la póliza, el asegurador podrá librar un duplicado, si siempre que se declare no haberla constituido en prenda, ni cedido, ni haber cambiado la atribución del beneficiario y se reconozca dicho duplicado como único válido en lugar de la póliza y a condición de dejar exento al asegurador de cualquier responsabilidad.

## 12

## COMUNICACIONES ENTRE TOMADOR Y ASEGURADOR

Las comunicaciones del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario al asegurador se realizarán en el domicilio social de éste, señalado en la póliza.

El tomador del seguro debe comunicar al asegurador, mediante cualquier medio que deje constancia, los cambios de domicilio personal y los de domiciliación del pago de los recibos de la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro y en su caso al asegurado y al beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos recogido en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado al asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

El asegurador facilitará trimestralmente una cuenta detallada de la situación de la póliza y de las operaciones realizadas en dicho trimestre. Todo cambio solicitado por el tomador será recogido en un suplemento que le será facilitado para acreditar el cambio.

## 13 PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato prescribirán en el término de cinco años, a contar desde el día en que pudieran ejercitarse.

LIBERTY



**Liberty**  
**Seguros**

[libertyseguros.es](http://libertyseguros.es)